

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



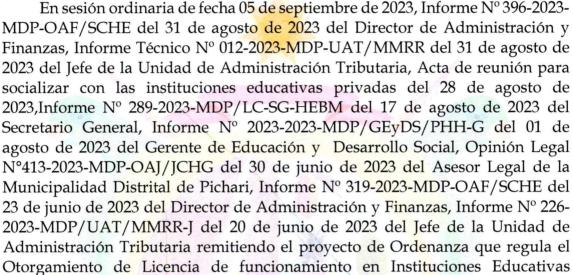
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2023-MDP/LC

Pichari, 05 de septiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:







CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Privadas, Academias e Institutos Superiores Privadas en el distrito de Pichari; y;



Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"





Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, numerales 1, 2 y 4 del artículo 82° determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 82°, En materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley Nº 28976, establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, a la fecha existe un gran número de Instituciones Educativas Privadas que vienen prestando servicios en materia de educación durante años en nuestro distrito, las cuales cuentan con la autorización del Ministerio de Educación, sin embargo no cuentan con licencia de funcionamiento, y vienen desarrollando las actividades, por lo que se hace necesario un marco normativo que contemple que estos centros educativos cumplan con estándares de calidad y de seguridad, a fin de que los alumnos de los mismos se desarrollen sus actividades en un ambiente seguro y óptimo;

Que, en sesión Ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2023, se trató como agenda: Propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS E INSTITUTOS SUPERIORES Y ACADEMIAS EN EL DISTRITO DE PICHARI" en atención al Informe Nº 226-2023-MDP-UAT/MMRR-J del 20 de junio de 2023 del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, Informe Nº 319-2023-MDP-OAF/SCHE del 23 de junio de 2023, el Director de Administración y Finanzas quien remite Proyecto de Ordenanza Municipal y su Reglamento a la Gerencia Municipal;





LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley № 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, con Opinión Legal Nº 413-2023-MDP/OAJ/JCHG del 30 de junio de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es viable la aprobación del proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS E INSTITUTOS SUPERIORES Y ACADEMIAS EN EL DISTRITO DE PICHARI;



Que, con Informe Nº 2023-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 01 de agosto de 2023 de Gerencia de Educación y Desarrollo Social mediante el cual remite a Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal, y concluye que el articulo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (..), por lo que recomienda su aprobación;



Que, con Informe Nº 289-2023-MDP/LC-SG-HEBM del 17 de agosto de 2023 del Secretario General mediante el cual retorna la propuesta de ordenanza municipal, en atención a la deliberación del Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2023, cuya recomendaciones se ha expuesto al equipo técnico de la Unidad Administrativa, recomendando la socialización de la presente ordenanza;



Que, con Informe Técnico N°012-2023-MDP-UAT/MMRR del 31 de agosto de 2023 del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante el cual remite el Acta de socialización con las Instituciones Educativas Privadas del 28 de agosto de 2023, y recomienda su aprobación mediante sesión de Concejo;



Que el artículo 39° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Consejo Municipal ejerce sus funciones de Gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos asimismo, el artículo 40° de la precitada norma Legal, precisa que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la Materia de su competencia son las normas de carácter general de Mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y Supervisión de los servicios públicos y la materia que en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



Que de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

POR CUANTO:

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9°, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto



LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

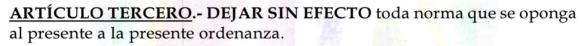


unánime del pleno del Consejo Municipal y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó por unanimidad lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS E INSTITUTOS SUPERIORES Y ACADEMIAS EN EL DISTRITO DE PICHARI.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Administración Tributaria y a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexa aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.









LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS E INSTITUTOS SUPERIORES Y ACADEMIAS EN EL DISTRITO DE PICHARI.

CAPÍTULO I

BASE LEGAL



- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, moficado por la Ley N° 31653.
- Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- Decreto Legislativo N° 882, Aprueba la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Aprueba Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, y concordante con la Ley General de Educación e Institutos, se define:

- a) Director: máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo.
- b) Institución Educativa: La institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.
- c) Licencia de funcionamiento: Permiso que otorga la municipalidad en el marco de sus competencias para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
- d) Establecimiento: Bien Inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- e) Educación: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.











UNIDAD/



LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Institución Educativa Privada: son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.



1.1.- Sistema Educativo.

- a) Educación Básica: Es la primera etapa del sistema educativo destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria Comprende Se organiza en:
- 1. Educación Inicial: Constituye el 1er nivel de la Educación Básica Regular. La forma escolarizada de educación inicial comprende: cuna (0 a 2 años), jardín (3 a 5 años) y cuna - jardín (0 a 5 años).
- 2. Educación Primaria: Constituye el 2do nivel de la Educación Básica Regular y tiene una duración de 6 años, del 1º al 6º grado de enseñanza.
- 3. Educación Secundaria: Constituye el 3er nivel de la Educación Básica Regular y tiene una duración de 5 años, del 7º al 11º grado de enseñanza.
- b) Educación Superior: Es la segunda etapa del sistema educativo. Comprende a las instituciones universitarias, los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior, pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.



OBJETO Y ALCANCES

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad formalizar el funcionamiento de colegios otorgándose Licencias de Funcionamiento a las Instituciones Educativas Privadas ya existentes en sus tres niveles (Inicial, Primaria y Secundaria), Academias Preuniversitarias e Instituto Superior Técnico en zonas comercial o residencial en el distrito de Pichari.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que desee solicitar una licencia municipal.

Artículo 3°.- La Licencia de Funcionamiento regulada en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la expedición de la misma, el procedimiento administrativo a seguir será el correspondiente al de una Licencia de Funcionamiento para establecimientos que requieren de Zonificación y compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación. Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, tramitado ante nuestra Institución Edil. La Municipalidad de Pichari iniciará las gestiones necesarias para la presentación de la propuesta de actualización de la zonificación de las Instituciones Educativas Privadas, Academias Preuniversitarias e Instituto Superior Técnico que hayan obtenido una Licencia Temporal bajo los alcances de la presente Ordenanza y no se encuentren en zonificación conforme, tomando en consideración la consolidación educativa de determinadas zonas del distrito.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE LA LICENCIA TEMPORAL











LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley № 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 4°.- Las Instituciones Educativas (Inicial, primaria y secundaria), Academias Preuniversitarias e Instituto Superior técnico contempladas en las disposiciones de la presente ordenanza, que deseen obtener la licencia de funcionamiento temporal regulada en la presente norma deberán contar, previamente a su solicitud de licencia de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en Defensa Civil.

Artículo 5°.- La Institución Educativa, Academias Preuniversitarias y los Institutos deberán presentar la siguiente documentación a fin de obtener la Licencia de Funcionamiento:

- a) Formato de Solicitud de Declaración Jurada.
- b) Vigencia de poder del Representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firmas legalizadas en caso de personas naturales.
- c) Autorización vigente para su funcionamiento emitida por el Ministerio de Educación, la cual debe describir las actividades a realizarse por parte de la Institución Educativa (Inicial, Primaria o Secundaria).
- d) Autorización por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente.
- e) Documento oficial que acredite la realización de la actividad educativa de forma ininterrumpida en el inmueble sobre el cual se desea contar con Licencia de Funcionamiento.
- f) Nombre de Director y de los miembros del Concejo Directivo
- g) Documento que acredite el cumplimiento de las Condiciones de seguridad en Defensa Civil, pudiéndose acreditar mediante:
 - 1) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.
 - 2) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.
 - 3) Informe Favorable emitido por Defensa Civil de nuestra Institución edil.

h) Derecho de pago por trámite a realizarse.

Artículo 6°.- Todas las Instituciones Educativas, Academias Preuniversitarias e Instituto Superior Técnico que obtengan la Licencia de Funcionamiento regulada en la presente Ordenanza, deberán respetar el uso exclusivo para el cual han obtenido dicha autorización municipal.

CAPÍTULO V

ACONDICIONAMIENTO

Artículo 7°.- Las Instituciones Educativas, Academias Preuniversitarias e Instituto Superior Técnico que se encuentren comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de Seguridad en Defensa Civil, verificándose lo siguiente:

I. VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL:

- 1. ARQUITECTURA
- 1.1. AREAS DE CIRCULACIÓN
- a. Las puertas de aulas, de baños puertas de cubículos escaleras y pasadizos deberán encontrarse conforme a los lineamientos legales vigentes, para la respectiva seguridad del alumnado.













LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



b. Los medios de circulación (pasadizos, escaleras, puertas, etc.) no deben estar obstaculizados.

1.2. ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

a. El mobiliario debe encontrarse correctamente ubicado sin obstruir la fluida evacuación.

2. ESTRUCTURAS

- a) Verificación de no existencia de daños a elementos estructurales (madera, vidrio, metales, concreto, etc.)
- b) Los vidrios deben cumplir con el espesor requerido, templados o laminados (puertas, ventanas, etc.).

3. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA:

- a) No uso de cable bipolar (mellizo) en instalaciones permanentes.
- b) No uso de interruptores de tipo cuchilla.
- c) Interruptor o llaves eléctricas en caja de gabinete de protección, metálica o resina a los tableros y sub tableros eléctricos.
- d) Circuitos eléctricos protegidos
- e) Sistema de puesta a tierra.
- f) Contar con interruptor diferencial.
- g) Los equipos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.

4. INSTALACIONES SANITARIAS:

- a) No deberá existir humedad producto de filtraciones de agua.
- b) Contar con el número de equipos sanitarios según la capacidad del alumnado diferenciándose los baños de niños v niñas.
- c) Contar con baños para discapacitados conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.

II. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

1. SISTEMA DE SEGURIDAD

- a. Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).
- b. Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas.
- c. Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.
- d. No deberá presentar hacinamiento con material educativo, mobiliarios y/u otros.

2. DE LA ORGANIZACIÓN Y PREVENCIÓN

- a. Deberá contar con Plan de Seguridad y Evacuación para casos de emergencias.
- b. Esquema de evacuación o plano donde se indique la ubicación de los equipos contra incendio, disposición de las luces de emergencia, señales de seguridad, botiquín, tableros eléctricos, etc.
- c. Contar con cartel de aforo máximo de la Institución Educativa, Academias Preuniversitarios e Instintos.

III. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIOS

a. Contar con detectores de humo en los almacenes, depósitos, archivos, centros de cómputo, entre otros.













LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



2. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- a. Extintores suficientes de acuerdo a la capacidad de la Institución Educativa, Academias Preuniversitarias e Instituto Superior Técnico.
- b. Extintores debidamente recargados con el mantenimiento respectivo.

Artículo 8°.- Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior las Instituciones Educativas Privadas, que cuenten con niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Academias y los Institutos deberán contar con los siguientes ambientes como mínimo:



- a) Aulas, las necesarias para cubrir la matrícula o metas propuestas y/o aprobadas, con áreas de acuerdo al número de alumnos y a los índices de ocupación respectivos, requeridos de acuerdo al tipo de institución.
- b) Dirección.
- c) Secretaría.
- d) Sala de docentes.
- e) Oficina de atención al alumno y al padre de familia.
- f) Biblioteca, depósito de libros y sala de lectura con mobiliario adecuado.
- g) Tópico.
- h) Servicios higiénicos independientes para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, además de adecuar uno para discapacitados.
- i) Área de recreación y/o patio.



Artículo 9°.- La iluminación de los Centros Educativos, Academias e Institutos debe ser natural y artificial, teniendo las siguientes características:

- La iluminación natural debe ser clara, adecuada y uniforme, debiendo abrir las ventanas hacia áreas libres, asegurando una adecuada ventilación, evitando la penetración directa de los rayos solares a los ambientes, principalmente a las aulas.
- 2. La iluminación artificial, debe ser uniforme, evitando contrastes que pudieran causar cansancio visual.



Artículo 10°.- Los Centros Educativos, Academias e Institutos Privados deberán respetar los límites máximos permisibles de ruido establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, adicionalmente también deberán considerar:

- a) Ventilaciones adecuadas en todas las aulas.
- b) No generar ruidos y por lo tanto garantizar la tranquilidad de los vecinos.



Artículo 11°.- Las paredes de las aulas de las Instituciones Educativas, Academias y los Institutos Superiores Técnicos deben estar completamente pintadas con pintura lavable e impermeabilizante de un solo color, de forma uniforme, estar tarrajeadas, revestidas de materiales lisos y mantenerse limpias, no permitiéndose que se coloquen papeles, afiches, propagandas o stickers en las mismas.



Artículo 12°.- Las Instituciones Educativas, Academias e Institutos Privados no podrán contar con fachadas en mal estado de conservación, las mismas deberán estar pintadas en su totalidad, con colores que no generen impactos negativos en la percepción visual, los mismos que no deberán ser fosforescentes y se debe contar con las señalizaciones de seguridad y extintores.



INICIPALIDAD DISTRITA

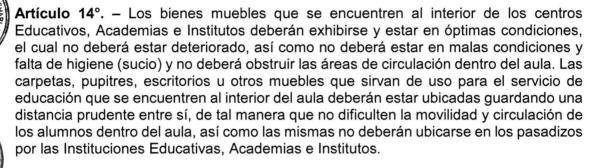
LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 13°.- Los Servicios Higiénicos de los Centros Educativos, Academias y los Institutos deben ser independientes para alumnos y alumnas, contando con accesos también independientes. Cada inodoro debe estar en un cubículo independiente para lograr el uso simultáneo. Los muros deben estar revestidos con material de fácil limpieza (mayólicas, cerámicas, entre otros) y los pisos deben ser de material antideslizante y de fácil limpieza (losetas, cerámicos, entre otros).

La Institución Educativa, Academias e Institutos deberán implementar un servicio higiénico para uso por parte de personas discapacitadas.

Asimismo, los servicios higiénicos deberán contar con aqua permanente y materiales de higiene necesarios para uso.





INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 15. INFRACCIONES

Son infracciones y prohibiciones las que se encuentran tipificadas en el artículo 16 de la Ley, los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, así como las conductas que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y las que se incorporaran y que forma parte del Anexo I del presente.

Artículo 16. SANCIONES APLICABLES

16.1 Las sanciones son aplicadas en función a la gravedad de las infracciones, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: multa del 10% de la UIT
- b) Infracciones graves: multa del 15% de la UIT y clausura temporal hasta 30 días
- c) Infracciones muy graves: multa del 25 % de la UIT y clausura definitiva

16.2 La autoridad decisora evalúa si corresponde imponer una sanción no pecuniaria o una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral de infracciones y a los criterios de razonabilidad establecidos en la presente normatividad.

Artículo 17. MULTA

La multa supone la imposición de una sanción pecuniaria al administrado que incurra en una o más infracciones leves, graves o muy graves; así como a aquella persona natural o jurídica que presta servicios educativos sin contar con autorización de funcionamiento de la municipalidad donde tiene competencia y viene funcionando el centro educativo. La resolución que impone la multa se ejecuta de forma inmediata una vez que quedó firme o se agotó la vía administrativa. El administrado se encuentra obligado a gestionar el pago de la multa dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de adquirir mérito ejecutorio, bajo apercibimiento de ley.









LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley № 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



En el supuesto que el administrado cumpla con efectuar el pago de la sanción de multa dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, el monto de la multa impuesta es reducida en un 30%, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Artículo 18. SANCIONES TEMPORALES



La sanción de suspensión consiste en el cierre temporal de los centros Educativos, Academias e Institutos Privados que incurren en una o más infracciones graves, considerando los siguientes aspectos, en el orden que se señala que es impuesta mediante resolución de la municipalidad por el tiempo de un mes, por incurrir en una de las causales o conductas prohibidas la misma que se establecerá y determinará en relación a la graduación de las infracciones enmarcados bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 19. SANCIÓN DEFINITIVO



La sanción de clausura consiste en el cierre definitivo de los centros educativos, academias e institutos privados que incurren en infracciones muy graves. Esta sanción se impone, de corresponder, considerando los siguientes aspectos:

- 1. Es impuesta mediante resolución de la municipalidad ante la reiterada omisión o conducta de no regularizar su licencia de funcionamiento.
- 2. Para el caso de los centros Educativos, Academias e Institutos Privados se ejecutan al término del año lectivo o periodo promocional en el que la sanción quedó firme o se agotó la vía administrativa.
- 3. En caso de omitir o no realizar las acciones de recomendación correspondiente o de no subsanar las observaciones de forma reiteradas emitidos por las instancias de la municipalidad, UGEL, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo u otras que tengan competencia.
- 4. La entidad mediante la Gerencia de Educación, deberá de comunicar a la Dirección Regional de Cusco y UGEL, respecto a la sanción emitida a fin de que la instancia correspondiente adopte las medidas pertinentes complementarias o correctivas dentro de sus atribuciones ante los cierres o clausuras de centros educativos, Institutos y Academias.

Artículo 20.- VALOR DE SANCIÓN

El monto de las multas será calculado en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago voluntario o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza. Las multas constituyen ingresos propios de la municipalidad.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVO



Se impondrá las sanciones de clausura temporal en caso de que los representantes, encargados, dueños o titulares de los Centros Educativos, Institutos y Academias que incurran en las siguientes conductas prohibidas que generan infracciones, son:

- 1. No contar con licencia de funcionamiento.
- 2. Cuando las actividades de los centros educativos invadan los espacios y vías públicas generando desorden y sin autorización municipal.



uque Salcedo

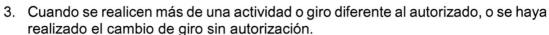






LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"





- 4. Por no pagar oportunamente las multas establecidas por la municipalidad.
- 5. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área establecida en su licencia.
- 6. Cuando el establecimiento comercial no cuenta con óptimas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, y se encuentre en peligro la salud e integridad los alumnos.



Los centros educativos, academias e institutos superiores privados serán clausurados de forma definitiva en los siguientes casos:

- 1. Que siendo reincidentes los responsables o dueños, conductores o titulares o representantes legales cometen nuevamente la misma infracción.
- 2. Cuyos locales que en el periodo de la medida correctiva de clausura temporal siguen operando.
- 3. El retiro de los papelógrafos de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo y/o subsanado las observaciones, de ser el caso, dará lugar a la denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal, el mismo que deberá ser ejercido por el Procurador Municipal.
- 4. Cuyos locales que infrinjan otras normatividades de las leyes N° 26549 y 30512°, que regula el funcionamiento de los Centros Educativos Privados e Institutos.

Los responsables, encargados, dueños o titulares de los Centros Educativos, Academias e Institutos que incurran en las causales referidos y que hayan sido objeto de clausura definitiva, dará lugar a que la entidad a través de la oficina competente proceda a emitir la resolución de revocatoria de la presente licencia de funcionamiento.

Artículo 23.- DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Para efectos de las sanciones a expedirse como consecuencia de las infracciones incurridas por el administrado, la entidad conforme al registro de Cuadro Único de Infracciones de Sanciones y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que fueron aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/A del 01 de junio del 2010 en cuanto corresponda a su naturaleza, será emitido por el órgano instructor que corresponde a la Gerencia u Oficina de Administración y Finanzas quien expedirá la resolución que corresponda, el mismo que ejercerá facultades de órgano sancionador y expedirá el acto administrativo y en cuanto a los recursos impugnatorios interpuestos serán resueltos por la Gerencia Municipal en los plazos legales en conformidad a la Ley General de Procedimiento Administrativo — Ley N° 27444.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Educación, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria. TERCERO: Incorpórese los nuevos códigos de infracción al Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/A y en correlación con el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas.













LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como en el cartel de publicación de la Municipalidad.

QUINTO: Deróguese toda disposición legal de la Municipalidad distrital de Pichari que se oponga a la presente ordenanza.

SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.















LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO I

	CÓDIGO	TIPO DE INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEME NTARIA	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ALGALONA CONVENCION CUSTO	CHARL	La existencia de quejas vecinales, además del hecho de generar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos de las zonas circundantes y adyacentes a la Institución Educativa, Academias e Institutos.	L	Multa 10 % de la UIT	División de Recursos Naturales y Ambiente	Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Medio Ambiente
SEGRETARIA GENERAL	POCHAR!	Por no encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).	L	Multa 10 % de la UIT	Oficina de Riesgo y Defensa Civil	Gerencia de Servicios Municipales
GERENCIA CONVENCIÓN CO	PICHARI O	Por no contar con equipos de luces de emergencia, en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, extintor, entre otros ambientes.	G	Multa 15% de la UIT Clausura temporal	Oficina de Riesgo y Defensa Civil	Gerencia de Servicios Municipales
Lig. Watte Lique Salcedo GERENTE	A SANSANGER SANSANGER	Por no contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas.	G	Multa 15% de la UIT Clausura temporal	División de Salud	Gerencia de Educación
UNIDAD DE ADMINISTRICION TRIBUTARIA	S CUAR *	Por no contar con Servicios Higiénicos separados e independientes para alumnos y alumnas.	G	Multa 15% de la UIT Clausura temporal	Unidad de Educación y División de salud	Gerencia de Educación





LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	Por permitir o generar afectación de acciones inadecuadas como el bulling, maltrato psicológico o físico y no adoptar las medidas correctivas.	G	Multa 15% de la UIT Clausura temporal	DEMUNA y Unidad de Educación	Gerencia de Educación
ALCANDA COMPACION CONTROL OF CONTR	Por no contar con licencia funcionamiento expedido por la municipalidad.	G	Multa 15% de la UIT Clausura temporal	Unidad de Administración Tributaria	Unidad de Administración Tributaria
SECRETARIA CONTENCION	Por advertirse deficiencia en la estructura de la construcción del centro educativo, academias e instituto que generen o expongan en peligro a la vida o integridad física de las personas. (alumnos)	MG	Multa 25% de la UIT Clausura definitiva	Oficina de Riesgo y Defensa Civil	Gerencia de Servicios Municipales
GERENCIA MUNICIPAL	Por seguir realizando actividades educativas, sin respetar el plazo de sanción de clausura temporal.	MG	Multa 25% de la UIT Clausura definitiva	Unidad de Administración Tributaria y Unidad de Educación	Unidad de Administración Tributaria
GERENTE STRITA	Por no renovar la licencia de funcionamiento vencido en el plazo otorgado.	G	Multa 15% de la UIT y Clausura temporal	Unidad de Administración Tributaria y Unidad de Educación	Oficina de Administración y Finanzas. Gerencia de Educación
UNIDADE ADMINISTRICION ATRIBUTARIA COMPANGIO	Por habilitarse o ampliarse espacios donde se realicen o funcionen actividades educativas no autorizados por la Dirección Regional de Educación de Cusco o Ministerio de Educación.	MG	Multa 25% de la UIT Clausura definitiva	Unidad de Administración Tributaria y Unidad de Educación	Unidad de Administración Tributaria y Gerencia de Educación